



Sub Dirección de Recursos
Humanos



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 543 -2018-GRJ/ORH.

Huancayo, 18 SET. 2018

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO.-

La Carta de Reclamación de fecha 07 de agosto del 2018, presentada por doña MARÍA VICTORIA ALARCÓN MEDINA ex trabajadora reincorporada por mandato judicial de la Sede del Gobierno Regional Junín y el Informe Técnico N° 066-2018-GRJ/ORAF/ORH/JDCN, de fecha 14 de setiembre del 2018, sobre solicitud de reposición al centro de trabajo en el cargo de Promotora de Proyectos de la gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con registro en planilla de trabajadores permanentes, bajo el Decreto Legislativo N° 276, con inclusión en el CAP y PAP, por haberse desnaturalizado su contrato de trabajo, poro estar al momento de su presunto cese bajo la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041, y demás recaudos en un total de 68 folios adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, de fecha 07 de agosto del 2018, doña MARÍA VICTORIA ALARCÓN MEDINA ex trabajadora reincorporada, viene solicitando reposición al centro de trabajo en el cargo de Promotora de Proyectos de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con registro en planilla de trabajadores permanentes, bajo el Decreto Legislativo N° 276, con inclusión en el CAP y PAP, por haberse desnaturalizado su contrato de trabajo, poro estar al momento de su presunto cese bajo la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041, para lo cual señala los fundamentos siguientes:

1. Haber adquirido el derecho a la protección contra el despido arbitrario regulado por el artículo 1° de la Ley N° 24041.
2. Ingreso a laborar el 19 de agosto del 2016 hasta el 01 de agosto del 2018, en el cargo de Promotora de Proyectos de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, hasta que arbitrariamente fue despedida, sin tener consideración que por el transcurso de tiempo y por haber laborado por más de 01 año ininterrumpido de servicios.
3. Desnaturalización de su contrato toda vez que se pretendió encubrir una verdadera relación laboral a plazo indeterminado con la celebración de sendos contratos por Locación de Servicios, contratos aparentaban que no tenía vínculo laboral con la entidad, asimismo señala que percibía mi sueldo mensual por recibo de honorarios.
4. Ha estado sujeto a subordinación, fiscalización realizando labores exclusivas para la entidad cumpliendo un horario de trabajo.
5. Haber laborado sin solución de continuidad por más de 01 año, he adquirido la protección contra el despido arbitrario hecho exigido por el



GRJ
2018.08.35
190.68.09
Exp.



artículo 1° de la Ley N° 24041 y haber demostrado la desnaturalización de mi contrato de trabajo a plazo indeterminado.

6. Su cese debió haber sido sólo vía proceso administrativo disciplinario, más no por el supuesto de término de contrato como lo realizó la entidad.

Que, para resolver la solicitud de doña MARÍA VICTORIA ALARCÓN MEDINA Ex trabajadora reincorporada, ha tenido en cuenta lo siguiente:

a) Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS – Texto único de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina que “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento las decisiones judiciales (...), emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”, y “No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución (...), bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley lo determine en cada caso”;

b) Ley N° 24041:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24041, que establece que los servidores que laboran por más de un año, desarrollando labores de naturaleza permanente, no podrán ser cesados sino previo proceso administrativo disciplinario previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley;

c) Reincorporación en cumplimiento al mandato judicial con tenida en el Exp. N° 00358-2011-91-1501-JR-LA-01:

Que, en cumplimiento de la Resolución N° 06, de fecha 21 de octubre del 2012, y posteriores resoluciones judiciales contenidas en el Exp. N° 00358-2011-91-1501-JR-LA-01 (medida cautelar), el Gobierno Regional Junín, mediante Acta de Reposición de fecha 31 de enero del 2013, reincorporó al trabajo a doña ALARCON MEDINA MARÍA VICTORIA, a partir del 01 de febrero del 2013 en una plaza similar al que desempeño hasta la fecha de su cese de acuerdo a su especialización y/o experiencia laboral, estos es como Promotora de Proyectos de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, mediante Reporte N° 100-2016-GRJ/OPRAF/ORH, de fecha 14 de enero del 2016, la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de continuar con el pago de contraprestaciones de los trabajadores reincorporado entre ellos doña ALARCON MEDINA MARÍA VICTORIA, solicito a la Procuraduría Pública Regional información sobre el estado situacional de los expediente judiciales de los trabajadores reincorporados, requerimiento de información que no fue atendida por la Procuraduría Pública Regional;





Sub Dirección de Recursos
Humanos



Que, del mismo modo, mediante Reporte N° 739-2018-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 18 de julio del 2018, la Oficina de Recursos Humanos **nuevamente solicitó a la Procuraduría Pública Regional sobre el estado situacional del proceso judicial (medida cautelar Exp. N° 00358-2011-91-1501-JR-LA-01 y principal Exp. N° 00358-2011-0-1501-JR-LA-01) seguido por doña ALARCON MEDINA MARÍA VICTORIA;**

Que, al respecto, la Procuraduría Pública Regional mediante Memorando N° 01161-2018-GRJ-PPR, de fecha 24 de julio del 2018, pone de conocimiento a la Oficina de Recursos Humanos que el Poder Judicial mediante Sentencia de Vista N° 283-2015, de fecha 13 de abril del 2015, confirmó la Sentencia N° 466-2014 contenida en la Resolución N° 11, de fecha 28 de agosto del 2014, declaró infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la demandante, **asimismo, comunicó que el recurso de CASACIÓN de reincorporación presentada por la demandante fue declarada improcedente con fecha 08 de abril del 2016, y su notificación a la Procuraduría Pública Regional se efectuó el 17 de agosto del 2016, además señala que los actos emitidos como consecuencia de ello, se revocan de forma automática, es decir las medidas cautelares que se habían otorgado;**

Que, en atención a la información remitida por la Procuraduría Pública Regional sobre el proceso judicial, la Oficina de Recursos Humanos, mediante Carta N° 264-2018-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 01 de agosto del 2018, comunicó a doña MARÍA VICTORIA ALARCON MEDINA **que su reincorporación al trabajo efectuada mediante Acta de Reposición de fecha 31 de enero del 2013, implementada en cumplimiento de la Resolución N° 06, de fecha 21 de octubre del 2012, contenida en el Exp. N° 00358-2011-91-1501-JR-LA-01 (medida cautelar) concluye el 02 de agosto del 2018,** en razón que el poder judicial declaró improcedente su reincorporación al trabajo, asimismo, solicito a la referida trabajadora informar las razones del porque no comunico a la Entidad que el Poder judicial había declarado improcedente su demanda de reincorporación que generó error material y moral en la administración pública;

Que, lo se evidencia que doña MARÍA VICTORIA ALARCÓN MEDINA Ex trabajadora reincorporada, laboró en calidad de reincorporada mediante Acta de Reposición, a partir del 01 de febrero del 2013 hasta el 02 de agosto del 2018 fecha en que la Oficina de Recursos Humanos toma conocimiento que el recurso de CASACIÓN presentada por la demandante fue declarada improcedente por el Poder Judicial;

d) Pago en planilla de trabajadores reincorporados por mandato judicial:

Que, a partir del 01 de febrero del 2013, fecha en que fue reincorporada al trabajo doña MARÍA VICTORIA ALARCÓN MEDINA, mediante Acta de Reposición, el Gobierno Regional Junín efectuó el pago de sus remuneraciones mensuales por las labores efectivas, a través de la Planilla de Pago de Personal Contratado por Mandato Judicial, hasta el 02 de agosto del 2018 fecha en que mediante Carta N° 264-2018-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 01 de agosto del 2018, se le comunico la conclusión de su reincorporación al trabajo





el 02 de agosto del 2018, en razón que su recurso de CASACIÓN presentada ante el ente judicial fue declarado improcedente su pretensión de reincorporación al Gobierno Regional Junín;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR, de fecha 04 de setiembre del 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2018-GR-JUNÍN/GR, de fecha 23 de febrero del 2018, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la pretensión de doña MARÍA VICTORIA ALARCÓN MEDINA de haber adquirido la protección contra el despido arbitrario regulado por el artículo 1° de la Ley N° 24041, en razón que la Ley 24041 no comprende al personal reincorporado por mandato judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESULTA IMPROCEDENTE, su manifestación que ingreso a laborar, en el cargo de Promotora de Proyectos de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, a partir del 19 de agosto del 2016 hasta el 01 de agosto del 2018, fecha que supuestamente fue despedida arbitrariamente, sin tener en consideración que por el transcurso del tiempo y por haber laborado por más de 01 año ininterrumpido de servicios, en razón que la ex trabajadora reincorporada doña MARÍA VICTORIA ALARCÓN MEDINA, desde el 01 de febrero del 2013 fecha en que fue reincorporada al trabajo hasta el 02 de agosto del 2018, ha tenido vinculo laboral con el Gobierno Regional Junín como trabajadora reincorporada por mandato judicial (medida cautelar) Exp. N° 00358-2011-91-1501-JR-LA-01.

ARTÍCULO TERCERO.- RESULTA IMPROCEDENTE, el supuesto argumento de desnaturalización de contrato por Locación de Servicios, formulada por doña MARÍA VICTORIA ALARCÓN MEDINA, en razón que desde el 01 de febrero del 2013 hasta el 02 de agosto del 2018, fecha en que se dio por concluida su reincorporación, la referida trabajadora tenía vinculo como reincorporada por mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- RESULTA IMPROCEDENTE, el supuesto argumento de haber laborado sujeto a subordinación, fiscalización realizando labores exclusivas para la entidad cumpliendo un horario de trabajo, formulada por doña MARÍA VICTORIA ALARCÓN MEDINA, en razón que, a partir del 01 de febrero del 2013 fecha de su reincorporación hasta el 02 de agosto del 2018 fecha que concluyó su reincorporación en cumplimiento a las disposiciones judiciales, la entidad realizó el control de asistencia para el pago de sus remuneraciones mensuales, considerándose que en la administración pública el pago de remuneraciones de los trabajadores entre ellos del personal reincorporado, se efectúa por las labores efectivas.





ARTÍCULO QUINTO.- RESULTA IMPROCEDENTE, el supuesto argumento de haber laborado sin solución de continuidad por más de 01 año y haber adquirido la protección contra el despido arbitrario, hecho exigido por el artículo 1° de la Ley N° 24041 y haber demostrado la desnaturalización de su supuesto contrato de trabajo a plazo indeterminado, formulada por doña MARÍA VICTORIA ALARCÓN MEDINA, en razón que, a partir del 01 de febrero del 2013 fecha de su reincorporación hasta el 02 de agosto del 2018 fecha en que concluyó su reincorporación al trabajo en cumplimiento de las disposiciones judiciales, la referida servidora laboró en la entidad como trabajadora reincorporada en merito a un Acta de Reincorporación, y no por contrato de locación.

ARTÍCULO SEXTO.- RESULTA IMPROCEDENTE, el supuesto argumento que su cese debió haber sido sólo vía proceso administrativo disciplinario, más no por el término de contrato como lo realizó la entidad, formulada por doña MARÍA VICTORIA ALARCÓN MEDINA, en razón que su relación laboral con la entidad como trabajadora reincorporada por mandato judicial terminó en cumplimiento a las resoluciones judiciales y CASACIÓN que concluyeron en improcedente su pretensión de reincorporación, situación judicial que fue formalizada por la entidad mediante Carta N° 264-2018-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 01 de agosto del 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO.- REQUERIR, a la ex trabajadora reincorporada doña MARÍA VICTORIA ALARCÓN MEDINA, las razones del porque no comunico a la Entidad, que el Poder judicial a través de la CASACIÓN N° 358-2011, de fecha 21 de junio del 2016, había declarado Improcedente su demanda de reincorporación al trabajo, situación que generó error material en la administración pública, información que debe remitir en el plazo de 72 horas de notificado la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, a la Procuraduría Pública Regional, al legajo personal y a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

.....
Lic. Adm. Victor Angeles Cárdenas
SUB DIRECTOR (e) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VAC/SDRH
JDCN/TEC. ADM.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 20 SEP 2018

.....
Abog. A. Antonieta Vidalón Ruelas
SECRETARIA GENERAL

